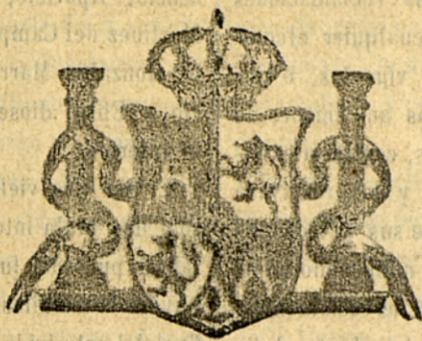


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta número 324.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

En el número 324 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, aparece la siguiente

«Circular.

Establece la ley electoral, en su art. 55, que el día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para cada distrito, y ordena el 56 que hasta el 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hiciesen por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes

en la Secretaria, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Segun lo dispuesto en los artículos 57 y 58, son competentes para entender de las apelaciones que se produzcan, hasta el día 20 del citado mes, los Juzgados de primera instancia.

Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo podrán solamente obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legitima y por los tramites establecidos en la ley. La accion para reclamar sobre inclusion ó exclusion de los electores en las listas es popular entre los ya inscritos, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo, y en los expedientes sobre inclusion será oido siempre el Ministerio fiscal. El título 6.º de la ley, al ocuparse de la sancion penal, afirma de una manera clara y evidente todas las garantias otorgadas á los electores, y establece responsabilidades por las cuales no hay abuso ó infraccion probada que no dé lugar al necesario é inmediato castigo.

Ahora bien: siendo las listas electorales la base sobre que descansa el sistema representativo, me creo en el deber, que considero ineludible, de encarecer á V. S. que vele solícito y estimule el celo de todos los electores á fin de conseguir que en el registro del censo consten escrupulosamente los nombres que deba contener, no por gracia otorgada, sino por el derecho escrito.

De esta manera, las diferentes colectividades en que el campo de la política se divide no podrán fundadamente exponer agravios ni formular acusaciones que, en todo caso, únicamente resultarían de su injustificable negligencia en el ejercicio de tan im-

portante derecho, toda vez que la ley, á cuya obra llevaron varios partidos su ilustrado concurso, al fijar la existencia de ese mismo derecho facilita los medios naturales de hacerlo valer, y pone generosa y equitativamente en manos de todos los recursos necesarios para que puedan acudir en su día al noble certámen de las opiniones emitidas por medio del sufragio.

Tiene, pues, V. S. en la ley electoral, como tiene tambien en los actos del Gobierno de S. M. y en el criterio que esta circular consigna, marcada la linea de conducta que debe seguir en el acto siempre importante de la rectificacion de las listas electorales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, esperando de su celo y actividad que procurará por cuantos medios estén á su alcance el mas exacto y esmerado cumplimiento de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1880.—Lasala.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, así como para el de las Comisiones Inspectoras del censo electoral, encargándoles la puntual observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 60 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, cuyo texto literal se estampa á continuacion, en la inteligencia de que será inexorable mi autoridad en aplicar el condigno castigo establecido por las leyes y disposiciones vigentes á que se hagan acreedores por cualquiera falta ú omision en el estricto deber de los servicios que les están encomendados.

Burgos 20 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Artículos citados.

Art. 49. En la Secretaria municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de...* (el nombre), seccion primera... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito, y los libros del *Registro*, como protocolo ó matricula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del

distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será también de la Comisión, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada sección electorales lo participará por escrito á la Comisión inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificación inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicación del año en que han de regir, y al pie la rectificación, que firmarán todos los individuos de la Comisión inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omisión ni adición alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, según los datos auténticos remitidos á esta Comisión hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada sección, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificación convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, también con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas, contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamación en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado; y su resolución, se hará saber también desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolución del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el Boletín oficial de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcación municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comisión inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificación anual.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1880.

Abierta la sesión bajo la presidencia interina de D. Faustino Badillo, como Diputado de más edad entre los

presentes, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Peña, Berdugo, Gallo D. Inocencio, Aparicio, Bustillo, Villalain, Martínez del Campo, García Inés, Nieto, González Marrón, Casaviella, Encio, y Ebro, dióse lectura del acta de la anterior.

El Sr. Casaviella hizo presente que solo una mala inteligencia de sus palabras pudo dar lugar á que se le atribuyese la manifestación que consta al final del acta leída, de que era insuficiente para deliberar el número de 15 Diputados que quedaron en el Salón al retirarse de él 10 Sres. Diputados; y rectificando dicho error aseguró que su manifestación había sido la de que la Diputación no debía constituirse en aquellos momentos para dar á los Diputados que se habían retirado y que eran compañeros dignos una prueba de consideración, que era la de esperarles hasta la sesión próxima para que tomasen parte en la constitución de la Diputación, por más que á su juicio el número de los 15 Diputados que quedaron en el Salón era legalmente bastante para dicho acto.

El Sr. Nieto expuso que estaba conforme con la apreciación del Sr. Casaviella respecto á la suficiencia de 15 Diputados para constituir la Diputación con arreglo á lo dispuesto por los artículos 25 y 39 de la ley provincial.

Puesta á votación ordinaria el acta quedó aprobada por unanimidad con la aclaración hecha por el Sr. Casaviella.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que según lo anunciado en la orden del día se iba á constituir definitivamente la Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley provincial, nombrando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Suspendida la sesión por 10 minutos para que los Sres. Diputados pudiesen ponerse de acuerdo, y abierta de nuevo después de transcurridos, se procedió á elección por papeletas para el nombramiento de Presidente, tomando parte en ella los Sres. Bartolomé, Peña, Berdugo, Gallo D. Inocencio, Aparicio, Bustillo, Villalain, Martínez del Campo, García Inés, Nieto, González Marrón, Casaviella, Encio, Ebro y Sr. Presidente, total 15.

Verificado el escrutinio resultó elegido el Sr. D. Tomás Fernández Cobo por 15 votos, saliendo dos papeletas en blanco; en su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado al expresado Sr. D. Tomás Fernández Cobo Presidente de la Diputación definitivamente constituida.

Acto continuo se procedió á votar en la misma forma para la elección de Vicepresidente, emitiendo sus votos los mismos 15 Sres. Diputados que habían tomado parte en la de Presidente; y verificado el escrutinio, resultó favorecido con los 15 votos el Sr. D. Hilarión Real. El Sr. Presidente en su virtud declaró nombrado á dicho Sr. Real Vicepresidente de la Diputación definitivamente constituida.

Seguidamente se pasó á votar en la misma forma para la elección de los dos Secretarios, tomando parte en ella los mismos 15 Sres. Diputados que en las dos anteriores; y verificado el escrutinio, resultaron favorecidos D. Ignacio Encio con 15 votos y D. Víctor Ebro con otros 15. El Sr. Presidente en su virtud declaró nombrados á los expresados Sres. Encio y Ebro para el cargo de Secretarios.

El Sr. Presidente declaró que quedaba la Diputación definitivamente constituida con arreglo al art. 25 de la ley provincial, y no hallándose presente el Sr. Presidente nombrado Sr. Fernández Cobo ni el Sr. Vicepresidente Real, ocupó la Presidencia el Diputado D. Luis Bustillo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1871 por ser entre todos los presentes el que había obtenido mayor número de votos de sus electores.

A propuesta del Sr. Martínez del Campo, la Diputación acordó un voto de gracias en favor de la mesa interina, y el Sr. Badillo á nombre de la misma expresó su reconocimiento.

Siendo á la sazón las 10 de la noche, el Sr. Presidente preguntó si se prorrogaría la sesión hasta después que se hubiesen votado las ternas para el nombramiento de Comisión provincial, y la Diputación lo acordó así.

Dióse lectura de la Real orden de 16 de Marzo de 1877 en que se previene que la propuesta mencionada á que se refiere el art. 57 de la ley provincial se verifique por medio de cinco ternas, una de Vicepresidentes, dos de Vocales Letrados, y otras dos de todos los Sres. Diputados indistintamente; y se procedió en cumplimiento de la misma á elegir por papeletas la terna para el cargo de Vicepresidente, tomando parte en la votación los mismos 15 Sres. que en las anteriores.

Verificado el escrutinio, resultaron favorecidos D. Luis Bustillo con 15 votos, D. Alejandro Berdugo con 15 votos, y D. Alberto Aparicio también con 15 votos. En su virtud el Sr. Presidente declaró nombrados á dichos tres Sres. Diputados para formar la terna de Vicepresidente.

Seguidamente se pasó á votar en igual forma para la eleccion de los Diputados que habian de formar la 1.ª terna de Vocales Letrados, tomando parte en ella los mismos 15 Sres. Diputados que en las anteriores.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido D. Alberto Aparicio 15 votos, D. Luis Bustillo otros 15, D. Ignacio Encio 14 y D. Sotero Bartolomé 1. En su virtud, el Sr. Presidente declaró constituida la expresada terna con los tres primeros Sres. mencionados.

Acto continuo se pasó á votar en igual forma para constituir la 2.ª terna de Letrados, emitiendo sus votos los mismos 15 Sres. Diputados. Hecho el escrutinio, resultaron favorecidos D. Federico Martinez del Campo con 15 votos, D. Hilarion Ruiz Casaviella con 15 y D. Adolfo Garcia Inés tambien con 15. El Sr. Presidente declaró que quedaban nombrados los tres expresados Sres. para formar la 2.ª terna de Letrados.

Acto seguido y en igual forma se pasó á votar para constituir la 3.ª y 4.ª terna de Vocales, tomando parte en la eleccion los mismos 15 Sres. Diputados; y verificados los escrutinios, resultaron nombrados para la 3.ª terna de Vocales los Sres. D. Alejandro Berdugo, D. Alberto Aparicio y D. Luis Bustillo, cada uno de ellos por 15 votos, y para la 4.ª terna de Vocales los Sres. D. Ignacio Encio, D. Sotero Bartolomé y D. Saturnino Nieto, que obtuvieron asi bien 15 votos cada uno.

El Sr. Presidente declaró que quedaban constituidas las cinco ternas en la forma que queda expresado.

El Sr. Martinez del Campo anunció que iba á presentar una enmienda suscrita por él y por otros seis Sres. Diputados al dictámen emitido por la Comision de actas sobre la del distrito de Covarrubias.

El Sr. Presidente le hizo presente que era necesario prorogar de nuevo la sesion para tratar de dicho asunto; y hecha la pregunta, la Diputacion acordó la próroga hasta que terminase la discusion que se promoviera sobre el particular. Presentó el Sr. Martinez del Campo la expresada enmienda, en que bajo el fundamento de los hechos y de las consideraciones de derecho contenidas en ella se pedia que se declarase Diputado por dicho distrito al candidato D. Antonio Gonzalez Marron y no al electo D. Agustin Barbadillo.

El Sr. Martinez del Campo, al hacer la presentacion de la enmienda, rogó al Sr. Presidente que la pusiera en conocimiento de los Sres. Diputados de

la Comision de actas para los efectos del art. 53 del reglamento.

El Sr. Cecilia D. Ramon dijo que protestaba solemnemente de la constitucion definitiva de la Diputacion sin número bastante de Diputados presentes, y haciéndose cargo de la enmienda presentada por el Sr. Martinez del Campo al dictámen sobre el acta de Covarrubias, dijo que no podia admitirse por no estar este asunto á la orden del dia y por no hallarse además presentes los individuos de la Comision de actas, á quienes incumbé declarar si la enmienda afecta ó no al fondo del dictámen, á los efectos prescritos por el artículo 53 del Reglamento, citado por el Sr. Martinez del Campo: expresó su extrañeza de que no se haya esperado para presentar la enmienda á que esté presente la Comision de actas y suplicó al Sr. Martinez del Campo que la retirase, expresando la seguridad de que en la sesion próxima estarian presentes los vocales de la Comision de actas, para que pudiera cumplirse lo dispuesto por el artículo del Reglamento repetidamente citado.

El Sr. Martinez del Campo explicó la razon de haber presentado en esta sesion la enmienda mencionada, diciendo que su propósito habia sido el de que los Sres. de la Comision de actas conociesen el contenido de la enmienda y formasen juicio sobre ella antes de la sesion de mañana, y no de manera alguna promover ninguna discusion en el dia de hoy. A la protesta del Sr. Cecilia contestó que la Diputacion estaba convencida de que al constituirse con el número de Diputados presentes ha procedido en conformidad con las prescripciones de la ley provincial, afirmando que la ley no admite protestas contra los acuerdos de la Diputacion, sinó recursos ante quien corresponda.

Prorogada la sesion por 10 minutos más, rectificó el Sr. Cecilia, reproduciendo su aseveracion anterior de que la Comision de actas no está en su puesto porque en la orden del dia no se anunciaba discusion alguna sobre ellas.

El Sr. Casaviella expuso que si los individuos de la Comision de actas insistian en no venir á las sesiones la Diputacion tendria que nombrar á su juicio otra Comision.

El Sr. Presidente dando por terminada esta discusion, declaró presentada la enmienda y que quedaba sobre la mesa hasta la sesion próxima para que pudieran examinarla los Sres. Diputados.

A peticion del Sr. Nieto se acordó

avisar á domicilio para la sesion de mañana, y el Sr. Presidente levantó la presente señalando como orden del dia para la próxima el nombramiento de Comisiones, la discusion del acta de Covarrubias y demás asuntos pendientes.

Burgos 11 de Noviembre de 1880.— El Presidente accidental, Faustino Badillo.— Los Diputados Secretarios, Ignacio Encio.— Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 12 de Noviembre de 1880.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia accidental del Sr. D. Luis Bustillo y asistencia de los Sres. Bartolomé, Peña, Berdugo, Gallo D. Inocencio, Aparicio, Badillo, Villalain, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Martinez D. Dámaso, Encio, y Ebro, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada con la aclaracion hecha por el Sr. Nieto de que además de los artículos de la ley provincial dicho Sr. Diputado citó tambien el 8.º del reglamento para demostrar que solo los Diputados admitidos tienen derecho á tomar parte en la constitucion de la Diputacion.

Seguidamente se leyeron y aprobaron las actas de la sesion ordinaria celebrada por la Diputacion en 24 de Mayo y el de la extraordinaria de 30 de Julio de este año.

La Diputacion quedó enterada con sentimiento del oficio en que el Sr. Presidente de la misma D. Tomás Fernandez Cobo participaba su imposibilidad de asistir á las sesiones de la Corporacion por impedírsele la grave enfermedad que está padeciendo una de sus hijas.

Se acordó por unanimidad celebrar veinte sesiones en la presente reunion ordinaria, fijando en tres horas la duracion de cada una, y la de las siete de la noche para comenzarlas.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la eleccion de los dos suplentes de Secretarios á que se refiere el artículo 19 del reglamento; y suspendida la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo, volvió á abrirse trascurridos que fueron, y se procedió á dicha eleccion por papeletas, tomando parte en ella los Sres. Bartolomé, Gallo D. Inocencio, Peña, Berdugo, Aparicio, Badillo, Martinez D. Dámaso, Villalain, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Encio, Ebro y Sr. Presidente, total 16.

Verificado el escrutinio, resultaron

favorecidos el Sr. D. Miguel Pujana con 16 votos y el Sr. D. Emerio Peña con otros 16, declarando el Sr. Presidente nombrados dichos dos Sres. Secretarios suplentes.

El Sr. Presidente indicó la conveniencia de que se designara una Comision nominadora que propusiera los nombres de los Diputados que habian de formar las diferentes Comisiones de reglamento, y la Diputacion aceptando esta idea nombró á propuesta del Sr. Presidente para formar dicha Comision nominadora á los Sres. D. Dámaso Martinez, D. Emeterio Peña y D. Alejandro Berdugo.

Dicha Comision nominadora, despues de haberse puesto de acuerdo los individuos que la formaban, propuso y la Diputacion acordó que las Comisiones de reglamento quedaran constituidas en la forma siguiente:

Comision de Hacienda.— D. Hilarion Ruiz Casaviella, D. Hilarion Real, D. Simon Perez San Millan, D. Emeterio Peña y D. Joaquin Gonzalez Marron.

Comision de Fomento.— D. Santos Cecilia, D. Mauricio Perez San Millan, D. Inocencio Gallo, D. Emilio Villalain y D. Victor Ebro.

Comision de Gobernacion.— D. Federico Martinez del Campo, D. Faustino Badillo, D. Ramon Cecilia, D. Adolfo Garcia Inés y D. Saturnino Nieto.

Para la Comision Auxiliar del camino de Bercedo.— D. Luis Bustillo y D. Adolfo Garcia Inés.

Para la Junta provincial de Presidios.— D. Tomás Beltran y D. Andres Aldea.

Para la Junta provincial de Amillaramientos.— D. Simon Perez San Millan y D. Miguel Pujana.

Para Diputado Inspector del Hospicio provincial.— D. Mauricio Perez San Millan.

Para Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.— D. Alberto Aparicio.

Para Diputado Inspector del Instituto provincial y Escuela Normal.— D. Hilarion Ruiz Casaviella.

Para Diputado Inspector del Campo práctico de agricultura.— D. Sotero Bartolomé.

Para Diputado Inspector de la Biblioteca, Museo provincial y Academia de dibujo del Consulado.— D. Federico Martinez del Campo.

El Sr. Garcia Inés expresó la conveniencia de que se nombrara desde luego una Comision especial de presupuestos, que fuera haciendo un estudio detenido de los diferentes servicios de la Administracion provincial con el objeto de que al discutirse en la re-

union de Abril próximo el presupuesto ordinario del siguiente año económico se pudieran hacer las mejoras convenientes de dichos servicios y rebajar la cuantía de los sacrificios que se vienen exigiendo á la Provincia.

El Sr. Presidente le recordó que segun lo dispuesto por el art. 82 del Reglamento la Comisión de Hacienda está encargada de emitir dictámen sobre los presupuestos generales de la provincia; y hecha esta aclaracion, se acordó aceptar la idea propuesta por el Sr. Garcia Inés y excitar el celo de la expresada Comisión para los fines mencionados.

El Sr. Presidente anunció que iba á darse lectura de la enmienda presentada en la sesion anterior al dictámen de la Comisión de actas referente á la del distrito de Covarrubias, y en este momento entraron en el Salon los Sres. D. Simon y D. Mauricio Perez San Millan, D. Tomás Beltran, D. Miguel Pujana, D. Luis Gallo de la Llera, D. Ramon Cecilia y D. Ramon Alonso Cortés.

El Sr. Presidente accidental manifestó que habia visto con agrado la presencia de dichos Sres. Diputados, y rogó al Sr. D. Simon Perez San Millan como Vicepresidente de la Comisión, y en su defecto á los Sres. Pujana y Cecilia D. Ramon como Diputados elegidos por mayor número de votos que él, que ocupasen la Presidencia, que de derecho les correspondia conforme á la Real orden de 25 de Abril de 1871.

Los Sres. San Millan D. Simon y Pujana se excusaron, manifestando que como individuos de la Comisión de actas tenian precision de ocupar los bancos de los Diputados para poder tomar parte en la discusion que iba á empezar, y el Sr. Cecilia se excusó tambien manifestando que necesitaba tomar parte en dicha discusion, por lo cual el Sr. Bustillo siguió ocupando la Presidencia.

El Sr. Cecilia D. Ramon reprodujo su protesta del dia anterior, y dijo que él habia entrado en el Salon á discutir el acta de Covarrubias, considerando á la Diputacion como interinamente constituida, y pidió que en el acta de la sesion celebrada el dia 10 del actual se supliese la omision que se habia cometido en ella de que al retirarse los nueve Diputados que salieron del Salon lo hicieron con la venia del Sr. Presidente.

El Sr. Casaviella, haciéndose cargo de esta última indicacion, dijo que á su juicio no podia atenderse á ella toda vez que ni la ley ni los precedentes establecidos autorizan la modi-

ficacion de un acta despues de haber sido aprobada.

El Sr. Cecilia manifestó que su propósito era hacer constar la expresada omision.

El Sr. Beltran habló en igual sentido, añadiendo que no podria menos de constar en el acta de esta sesion el hecho notorio de que al retirarse del Salon en la sesion del 10 del actual algunos Diputados obtuvieron previamente la venia del Sr. Presidente.

El Sr. Martinez del Campo expresó su satisfaccion por haber vuelto á las sesiones los Sres. Diputados que se retiraron en la del 10 del actual, y dijo que la manifestacion del Sr. Cecilia, reproducida por el Sr. Beltran, podría constar en el acta de hoy, pero que era imposible que se reformase el acta del 10 que estaba ya aprobada.

El Sr. San Millan D. Mauricio, que presidió la sesion del dia 10, declaró que los Diputados que salieron del Salon le pidieron la venia antes de retirarse.

El Sr. Presidente, en vista de estas manifestaciones, declaró terminado el incidente.

Diose lectura nuevamente del dictámen de la Comisión de actas proponiendo que se aprobase la del distrito de Covarrubias por venir limpia de toda protesta y que se admitiese en su virtud como Diputado al electo Don Agustin Barbadillo.

El Sr. Presidente anunció que iba á leerse la enmienda á dicho dictámen suscrita por el Sr. Martinez del Campo y otros Sres. Diputados que estaba sobre la mesa desde la sesion anterior. El Sr. Cecilia se opuso á dicha indicacion bajo el fundamento de que la solucion propuesta en dicha enmienda, de que se proclamase Diputado por Covarrubias al candidato D. Antonio Gonzalez Marron, estaba fundada en documentos presentados por este y que la Diputacion habia acordado no admitir por ser todos posteriores á la eleccion y extendidos sin conocimiento del candidato electo, y que no podian por tanto servir para que se formara juicio sobre el acta: reprodujo su protesta contra el proceder de la Diputacion de dejar la discusion de esta acta, limpia de toda protesta legalmente admisible á su juicio, para despues de haberse constituido definitivamente, y terminó suplicando á la Diputacion que se fijase en que al admitir la enmienda quebrantaba la ley, que no admite, á su juicio, como protestas las reclamaciones presentadas fuera del plazo legal, á la vez que el acuerdo en que han sido rechazados los documentos en que se funda.

El Sr. Martinez del Campo empezó lamentándose de que el Sr. Cecilia repitiese tantas veces su protesta de ilegalidad de los acuerdos de la Diputacion, porque estos no pueden reformarse por las calificaciones de los Diputados, sino por los recursos que la ley establece: dijo que si el Sr. Cecilia tenia el deseo, de que estarian sin duda animados todos los Diputados, de que se hiciera luz sobre la cuestion para que pudiera volarse sobre el acta con toda conciencia, no podia lógicamente rechazar documentos que venian á esclarecer los hechos de la eleccion. Expresó su extrañeza de que ningun Diputado se opusiera á la admision de una enmienda, siendo como es costumbre no interrumpida y conforme con las prescripciones del Reglamento dar lectura para los efectos del mismo de todas las que se presenten. Afirmó que la Diputacion al juzgar sobre las actas no es un Tribunal sino un Jurado, puesto que no están fijadas por la ley las clases de pruebas que debe admitir ni cómo debe guardarlas. Reprodujo la doctrina que habia sostenido en una de las sesiones anteriores de que no hay plazo alguno fijado en la ley electoral para presentar protestas, y dijo que si le hubiese seria necesario en algunos casos prescindir de él por equidad y para esclarecimiento de los hechos, terminando por rogar al Sr. Presidente que preguntase á la Diputacion si admitia la enmienda de que se trata.

El Sr. Presidente preguntó si se prorogaba la sesion por haber pasado las horas fijadas, y la Diputacion acordó en sentido negativo por 13 votos contra 10, levantándose acto continuo, y señalando el Sr. Presidente como orden del dia para la de mañana la continuacion del debate pendiente sobre el acta de Covarrubias.

Burgos 12 de Noviembre de 1880. = El Presidente accidental, Luis Bustillo. = Los Diputados Secretarios, Ignacio Encío. = Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar la próxima feria de San Pedro y San Pablo, que tendrá lugar en los dias 29 y 30 de Junio y 1 y 2 de Julio, con las mismas solemnidades que en años anteriores; y entre los magníficos festejos que han de contribuir al lucimiento de la feria figurarán dos corridas de toros de primer orden.

Las dos corridas de toros han de darse por contrata, y para que los que deseen interesarse en ella puedan con la debida antelacion tener conocimiento de cuantos datos necesiten al efecto, se determinan á continuacion las condiciones á que dichos aspirantes deben ajustarse.

1.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, proveyéndose á la persona que las entregue del correspondiente resguardo, y haciéndose constar en la cubierta del pliego por diligencia el dia y la hora de la presentacion.

2.ª Las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que no surtirá efecto alguno la proposicion que no se ajuste á dicho pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones ó pliegos cerrados podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el dia de la fecha de este anuncio hasta la hora de las doce del dia 30 del corriente mes, en que tendrá lugar el acto público de apertura de los pliegos presentados en las Casas Consistoriales.

4.ª En dicho acto, el Presidente de la Comisión designada al efecto abrirá los pliegos por el orden que se hubieren presentado; y despues de darse lectura de los mismos, quedarán en poder de dicha Comisión para que examinándolos con detenimiento proponga á la Corporacion municipal lo que estime procedente, á fin de que el Ayuntamiento adopte la resolucion que crea mas acertada.

5.ª Si examinados los pliegos resultasen dos ó mas de iguales condiciones, se citará oportunamente á los interesados, en el caso de que dichos pliegos sean los que merezcan la aceptacion por las ventajas que ofrezcan, y dichos interesados podrán manifestar si hacen ó no mejoras en sus proposiciones, para que el Ayuntamiento resuelva, previo dictámen de la Comisión, en virtud de lo que resulte de las manifestaciones de los aludidos aspirantes.

6.ª El interesado en cuyo favor se adjudique la contrata se constituye en la obligacion de otorgar inmediatamente escritura pública, con arreglo á las condiciones del pliego general y á las consignadas en el cerrado que presente, debiendo en el acto del otorgamiento de la escritura prestar la fianza que se determina en dicho pliego general de condiciones.

7.ª El pliego que contenga las proposiciones deberá ser del sello correspondiente, y los interesados exhibirán en la Secretaría la cédula personal en el acto de entregar el pliego.

Burgos 17 de Noviembre de 1880. = El Alcalde, Julian Casado.